

GUÍA DE ISORA

ANUNCIO

4569**127456**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del informe ambiental estratégico de la Modificación del Plan General de Ordenación de Guía de Isora de ABAMA SUBÁMBITO 1. ÁMBITO: Parcelas AB2B*; AB2C*; AB4* y Campo de Golf, formulada por la Comisión Ambiental del Ayuntamiento de Guía de Isora, mediante Acuerdo de 18 de junio de 2021 en el sentido siguiente:

UNICO. INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE “MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GUÍA DE ISORA. ABAMA SUBÁMBITO 1. ÁMBITO: Parcelas AB2B*; AB2C*; AB4* y Campo de Golf”

ANTECEDENTES

I. Con fecha de 19 de septiembre de 2019, tiene entrada al Ayuntamiento de Guía de Isora la propuesta de modificación del Plan General de Ordenación del Guía de Isora del Subámbito 1: Parcelas AB2B*; AB2C*; AB4* y Campo de Golf” y que se presentó a instancias de las sociedades TROPICAL TURÍSTICA CANARIA S.L., propietaria de las parcelas AB4* y Campo de Golf; ABAMA RESIDENCIAL Y TURÍSTICA S.L. como propietaria de la parcela AB2C*; ABAMA FASE IV S.L., propietaria de la parcela AB2A*.

II. Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2020 se acordó:

“PRIMERO. ACUERDO DE INICIACIÓN Y REMISIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL.

Acordar el inicio del procedimiento de la Modificación del Plan General de Ordenación de Guía de Isora ordenación del Subámbito 1: Parcelas AB2B*; AB2C*; AB4* y Campo de Golf formulada y promovida a instancias de las entidades mercantiles: TROPICAL TURÍSTICA CANARIA, S.L., ABAMA RESIDENCIAL Y TURÍSTICA, S.L. y ABAMA FASE IV S.L., propietarios de las parcelas objeto de modificación, a tramitarse como modificación menor, al concurrir criterios de necesidad y oportunidad que desde el punto de vista del interés público permitirá, entre otros objetivos, la culminación del proceso urbanizador y edificatorio del ámbito que redundará en un aumento de la mejora de la oferta turística alojativa y equipamientos recreativos que aportan una oferta turística complementaria significativa y acorde a los objetivos del correspondiente modelo turístico establecido por el PGO del municipio de Guía de Isora a la vez que mejora la movilidad y accesibilidad del ámbito.

SEGUNDO. REMISIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL

Acordar el inicio de la evaluación ambiental simplificada y remitir el expediente a la Comisión Ambiental del Ayuntamiento de Guía de Isora a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico. (..)”

III. La Comisión Ambiental del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de enero de 2021 acordó efectuar el trámite de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas por plazo de cuarenta y cinco días hábiles, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

IV. Una vez realizada el trámite de consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas por plazo de cuarenta y cinco días hábiles, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, del expediente de referencia el resultado del trámite de consulta ha sido el siguiente:

ADMINISTRACION CONSULTADA	FECHA REMISION	RESULTADO TRAMITE CONSULTA
AYUNTAMIENTO DE ADEJE	28/01/2021	-----
ADENA-WWF	28/01/2021	-----
ATAN	28/01/2021	-----
AREA DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMATICO CABILDO INSULAR DE TENERIFE	29/01/2021	INFORME 16/04/2021
AREA DE PLANIFICACION DEL TERRITORIO, PATRIMONIO HISTORICO Y TURISMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE	29/01/2021	INFORME 16/04/2021
CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	28/01/2021	-----
CONSEJERIA DE SANIDAD	28/01/2021	INFORME DE 24/03/2021
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA	28/01/2021	-----
CONSEJO INSULAR DE AGUAS	28/01/2021	INFORME 18/03/2021
CONSEJERIA EDUCACION, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES (DG PATRIMONIO CULTURAL)	28/01/2021	-----
CONSEJERIA DE HACIENDA, PRESUPUESTOS Y ASUNTOS EUROPEOS (D.G. PATRIMONIO Y CONTRATACION)	28/01/2021	-----
CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD (D.G. TELECOMUNICACIONES Y NUEVAS TECNOLOGIAS)	28/01/2021	RATIFICACION DE INFORME 16/03/2021
FEDERACION BEN MAGEC ECOLOGISTAS EN ACCION	28/01/2021	-----
MINISTERIO PARA LA TRANSICION ECOLOGICA (SECRETARIA ESTADO MEDIO AMBIENTE)	01/02/2021	-----
MINISTERIO DE DEFENSA (S.S.G PATRIMONIO)	29/01/2021	INFORME 11/03/2021
MINISTERIO DE HACIENDA (D. G. DE PATRIMONIO DEL ESTADO)	29/01/2021	-----
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	28/01/2021	-----
MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA (D.G. AVIACION CIVIL)	28/01/2021	INFORME 10/02/2021
AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA	28/01/2021	-----
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y VIVIENDA PUERTOS CANARIOS	28/01/2021	-----
AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DEL TEIDE	28/01/2021	-----
VICECONSEJERIA DE LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMATICO	29/01/2021	-----
CONSEJERIA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO	29/01/2021	INFORME 23/03/2021
VICECONSEJERIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL Y TRANSICION ECOLOGICA	29/01/2021	INFORME 10/05/2021
VICECONSEJERIA DE TURISMO	29/01/2021	INFORME 23/03/2021

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. A los efectos previstos en el artículo 36 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en adelante LSC) tendrá la consideración de:

“(..) c) Órgano ambiental: en el caso de los instrumentos autonómicos, lo será el órgano que designe el Gobierno de Canarias; en cuanto a los instrumentos insulares, lo será el órgano que designe el cabildo o, previa delegación, el órgano ambiental autonómico; y en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes, pudiendo delegar esta competencia en el órgano ambiental autonómico o el órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca, o bien constituir un órgano ambiental en mancomunidad con otros municipios.

(..) No obstante, en los municipios de menos de 100.000 habitantes de derecho, la evaluación ambiental de la ordenación urbanística estructural de los planes generales de ordenación, así como en los casos de modificación sustancial de los mismos, corresponderá al órgano ambiental autonómico. A estos efectos, se entiende por ordenación urbanística estructural la delimitada por el artículo 136 de esta ley, y por modificación sustancial los supuestos previstos en el artículo 163 de esta Ley(..)

Mediante Acuerdo Plenario de fecha 29 de junio de 2018 se acordó la creación, como órgano consultivo de carácter técnico adscrito a la Alcaldía, la “Comisión Municipal de Evaluación Ambiental Estratégica de los Planes Urbanísticos y de proyectos” o “Comisión Ambiental del Ayuntamiento de Guía de Isora.

Asimismo en la misma sesión plenaria se acordó igualmente la aprobación del Reglamento de la Comisión Ambiental del Ayuntamiento de Guía de Isora cuyo texto definitivo que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha número 130, de 29 de octubre de 2018.

La evaluación ambiental simplificada sin implicaciones en la ordenación urbanística estructural, ni tratarse de una modificación sustancial de los mismos, no se encuentra encomendada al órgano ambiental autonómico procediendo, si cabe, su análisis a la Comisión Ambiental del Ayuntamiento de Guía de Isora.

SEGUNDA. Las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que, según lo dispuesto en los artículos 165.3 de la LCS y 31 de la Ley 21/2013, el órgano ambiental resuelva mediante la emisión del informe ambiental estratégico que la modificación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o, en su caso, que procede someter la modificación menor a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

a) En cuanto a su tramitación los artículos 114 y siguientes del RP establecen lo siguiente:

“Artículo 114 Solicitud de inicio

1. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada comienza con la solicitud de inicio de la evaluación. El promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto a la documentación exigida por la normativa sectorial, una solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Simplificada, el Documento Ambiental Estratégico, con el contenido exigido por la legislación básica, y el Borrador del Plan. (..)

3. En el supuesto de las modificaciones de planeamiento previstas en el artículo 165.2 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el Documento Ambiental Estratégico se acompañará de un Borrador de la alteración que se plantea. (..)

Artículo 115 Realización de consultas

1. Realizadas las comprobaciones establecidas en los artículos 29.2 y 29.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor remitirá el expediente al órgano sustantivo que, tras comprobar

su contenido y, en su caso, requerir su subsanación, lo trasladará al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico.

2. El órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan, proyecto o documento de modificación que corresponda.

3. Las administraciones públicas y personas interesadas deberán pronunciarse en el plazo máximo de 45 días hábiles desde la recepción de la solicitud del informe.

Artículo 116 Informe ambiental estratégico

1. El órgano ambiental formulará el informe ambiental estratégico en el plazo de cuatro meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio y de los documentos preceptivos.

2. A través de este informe, el órgano ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental concluirá lo siguiente:

- El plan o programa debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque puedan existir efectos significativos sobre el medio ambiente; en cuyo caso, el órgano ambiental elaborará el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas ya realizadas; no siendo preciso realizar las consultas previstas en el procedimiento ordinario; y debiendo notificarse esta decisión al promotor, junto con el documento de alcance y el resultado de las consultas realizadas para que elabore el Estudio Ambiental Estratégico y continúe con la tramitación prevista conforme al procedimiento ordinario.

- El plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico. En este caso el procedimiento de evaluación ambiental se considera concluido.

- En el caso de planes parciales y planes especiales, tal y como establece el artículo 148.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el Informe Ambiental Estratégico, deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de las determinaciones ambientales del plan general, previamente evaluado, que desarrollen. En el caso de que el plan parcial, o el plan especial no se ajusten a tales determinaciones ambientales deberán someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

3. El informe ambiental estratégico se publicará en el Boletín Oficial de Canarias o de la Provincia, según proceda, y en la sede electrónica del órgano ambiental, en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación.

4. Cuando se produzca la aprobación definitiva del instrumento de ordenación, el acuerdo correspondiente deberá hacer referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo ponga a disposición del público el contenido íntegro del plan, así como al boletín oficial donde se haya publicado el informe ambiental estratégico.

5. Los anteriores trámites lo serán sin perjuicio de los que correspondan a la tramitación del correspondiente instrumento de ordenación, en especial los relativos a la información pública, consulta e informes preceptivos.”

Asimismo, el contenido del Documento Ambiental Estratégico se concreta en el artículo 31 de la Ley 21/2013 y en el Anexo del RP la siguiente información:

a) Los objetivos de la planificación.

b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El ámbito de la modificación se localiza en el Sector Abama, en la zona intermedia del Subámbito 1 (antiguo Plan Parcial “Club de Campo”, en el término municipal de Guía de Isora. Comprende parte de la parcela Campo de Golf, las parcelas de uso turístico AB2B* y AB2C*, la parcela de equipamiento recreativo AB4* (Club de Tenis) y parte del viario público que sirve de acceso al ámbito de la modificación.

Delimitación: al norte y este, con campo de golf; al sur, con campo de golf, campo de prácticas y parcela AB2A* y al oeste con viario público.

La modificación tiene una extensión de 186.924 m² de superficie de las que 182.699 m²s son de titularidad privada y 4.255 m²s son de viario público.

El objetivo se justifica por la necesidad de seguir modernizando y mejorando las instalaciones, por lo que se actúa en el entorno de las parcelas alojativas turísticas, los espacios no alojativos (campo de golf y club de tenis) así como del espacio público que las rodea. Para alcanzar el objeto de la modificación se ha planteado lo siguiente:

- Configuración de una nueva parcela destinada al equipamiento recreativo de esparcimiento en espacio adaptado, con el propósito de desarrollar la actividad del club infantil, próximo al Club de Golf y en suelo no incluido dentro del recorrido del campo de golf, lo que permitirá diversificar la oferta de ocio y de recreo del ámbito del Abama.

- Introducción en la zona del campo de prácticas del campo de golf, con el propósito de desarrollar la academia de golf contemplada en el Proyecto original del campo de golf ya evaluada ambientalmente. La actuación permitirá mejorar y aumentar la calidad del propio campo de golf y los servicios que se ofertan

- Se propone establecer las determinaciones necesarias para mejorar la movilidad y accesibilidad del ámbito mediante la ampliación de la sección viaria existente en el ámbito objeto de la modificación y la introducción de nuevo viario para conexión con el Subámbito 2 (no ordenado)

- Reajuste de las alineaciones de las parcelas AB2B* y AB2C* con el campo de golf para adaptar los límites de estas a la obra ya ejecutada en el campo al tiempo que resolver una adecuada adaptación topográfica de la edificación.

Con lo anteriormente referido se dará por terminado el proceso urbanizador y edificatorio del ámbito lo que redundará evidentemente en la mejora de la oferta turística alojativa y los equipamientos recreativos que suponen una oferta turística complementaria y acorde con el modelo turístico establecido por el PGO de Guía de Isora.

2. RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS REALIZADO

Administración	Fecha recepción
Area de Planeamiento Territorial, Patrimonio Histórico y Turismo. Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos. Cabildo de Tenerife	30 de enero de 2021
Consejería de Sanidad. Servicio de Estudios y Normativa. Secretaría General Técnica	4 de febrero de 2021
Consejería de Turismo, Industria y Comercio. Dirección General de Infraestructura Turística	29 de enero de 2021
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	29 de enero de 2021
Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado. DG. De Infraestructura	10 de marzo de 2021
Ministerio de Asuntos económicos y Transformación Digital. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras digitales	29 de enero de 2021
Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana. Secretaría General de Transportes y Movilidad. Dirección General de Aviación Civil. Subdirección de Aeropuertos y Navegación Aérea	28 de enero de 2021
Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Gobierno de Canarias	-----

Como resultado del procedimiento de consultas realizado se recibieron un total de ocho (8) informes en referencia a la consulta realizada:

Administraciones estatales:

Ministerio de Defensa. Secretaría de Estado. DG. De Infraestructura

Se emite un informe favorable al trámite de consulta y se hace recordatorio sobre la servidumbre aeronáutica con base a la legislación sectorial y para las construcciones municipales

Ministerio de Asuntos económicos y Transformación Digital. Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras digitales

Se emite informe favorable

Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana. Secretaría General de Transportes y Movilidad. Dirección General de Aviación Civil. Subdirección de Aeropuertos y Navegación Aérea

Informe favorable, aunque se recuerda que conforme al artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, la ejecución de cualquier estructura y la instalación de medios para su construcción que se eleve a más de 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea.

Administraciones Autonómicas y/o Locales:

Área de Planeamiento Territorial, Patrimonio Histórico y Turismo. Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos. Cabildo de Tenerife

Área de Ordenación del Territorio se considera lo siguiente:

El Documento Ambiental y las propuestas de Ordenación no presentan disconformidad con las determinaciones del PIOT.

Área de Medio Ambiente se informa en sentido favorable y se hacen recomendaciones sobre las especies a utilizar

Área de Patrimonio Histórico se informa en sentido favorable y se recuerda la importancia de comunicar cualquier hallazgo arqueológico durante la ejecución de las obras

Área de Carreteras. Informe favorable (No hay viario o infraestructuras afectadas)

Aguas: No hay afecciones a los barrancos Bicácaro ni Chabuyo. Recuerda que son objeto de autorización/concesión las obras o actuaciones compatibles con la legislación hidráulica previa solicitud del promotor.

Consejería de Sanidad. Servicio de Estudios y Normativa. Secretaría General Técnica

No hay alegaciones al respecto

Consejería de Turismo, Industria y Comercio. Dirección General de Infraestructura Turística

Se informa favorablemente a la alternativa elegida

Se indica que en su epígrafe IV cumple con las competencias de turismo

Se hace referencia a cuestiones urbanísticas al respecto, no de la legislación sectorial del turismo, como son:

- Superficie de ocupación de la pérgola
- Edificabilidad de la parcela
- Altura de los muros de contención y plataformas

Consejo Insular de Aguas de Tenerife

Se hacen consideraciones con referencia a los aspectos siguientes:

- A la existencia de recursos suficientes para hacer frente a la demanda de agua en las parcelas del Subámbito -1 objeto de la modificación
- Afección a Barrancos
- Drenaje territorial. Drenaje de aguas pluviales
- Redes de suministro para abasto urbano y riego
- Saneamiento de aguas residuales

Con respecto a ello hay que señalar que en su mayoría ya están impuestos para los instrumentos de ejecución de las propias normas del PGO de Guía de Isora.

Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial. Gobierno de Canarias

Se hacen observaciones en tres aspectos:

- Se comenta inexistencia de Alternativa “cero”. Al respecto sugiere aclaración, aunque consultando el documento se puede sobreentender que la Alternativa 0 es el planeamiento vigente, aunque no se haya expresado así en la memoria del Documento

- Sobre la confusión generada por la expresión “invariantes de ordenación” al referirse a seis zonas donde la ordenación vigente se ve afectada, señala que cinco de las alteraciones se consideran “invariantes”, limitándose las alternativas al trazado de la vía de conexión con el Subámbito 2. En este sentido considera que esta expresión es el resultado de analizar otras opciones finalmente descartadas y se recomienda aclarar este aspecto en el documento.

-En cuanto a la nueva Academia de Golf y la pérgola para tirabolas de campo de prácticas con superficie aproximada de 600 m2 se señala que “parece” no estar computándose dicha superficie, por lo que se recomienda su aclaración.

3. RESULTADO DEL ANÁLISIS ESTRATÉGICO

La documentación presentada consta del Documento Ambiental Estratégico de la alteración que se plantea ajustándose a los requisitos y contenido legalmente requeridos, tal como se constató por la Comisión Ambiental en sesión celebrada el 26 de enero de 2021.

A la vista de las consultas hechas y recibidas, desde el punto de vista formal, la consulta puede considerarse como correcta por cumplir con lo exigido en el artículo 30 de la Ley 21/2013 en cuanto a las Administraciones afectadas en el procedimiento ambiental. Así mismo, de los informes recibidos, en ninguno se hace referencia a elementos que afecten a posibles efectos ambientales significativos en la actuación propuesta.

Por todo ello se **CONCLUYE** que, analizados los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, y a efectos de la aplicación de su artículo 31, la “**MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GUÍA DE ISORA. ABAMA SUBÁMBITO 1. ÁMBITO: Parcelas AB2B*; AB2C*; AB4* y Campo de Golf**”, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente

Por todo lo anterior, por parte de la Comisión Ambiental formula siguiente propuesta:

PRIMERO. La “**MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GUÍA DE ISORA. ABAMA SUBÁMBITO 1. ÁMBITO: PARCELAS AB2B*; AB2C*; AB4* y Campo de Golf**”, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

SEGUNDO. Se establecen los siguientes condicionantes ambientales:

- El promotor deberá cumplir con todas las medidas de prevención, correctoras y de mitigación establecidas en el documento ambiental estratégico, así como las prescripciones recogidas en el apartado correspondiente al seguimiento ambiental del plan.

- Se deberá cumplimentar las recomendaciones del informe emitido por el Cabildo de Tenerife (Servicio de Medio Ambiente) y que señala las medidas y recomendaciones siguientes:

. En las labores de ajardinamiento, realizar la plantación de especies arbóreas y arbustivas principalmente con especies autóctonas y/o con otras especies que hayan configurado los paisajes agrarios tradicionales del entorno.

. En caso de utilizar especies alóctonas, seleccionar aquellas con pocos requerimientos hídricos.

. La selección de especies alóctonas deberá realizarse evitando aquellas especies acreditadas como invasoras o consideradas potencialmente invasoras en la isla de Tenerife. Igualmente, se deberá tener presente la prohibición de utilización para las especies catalogadas como especie exótica invasora según el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.

. Con la finalidad de minimizar la afección a la avifauna por deslumbramientos, en la iluminación exterior se priorizará la búsqueda del mínimo consumo, evitando en lo posible el reflejo y contaminación lumínica de los alrededores, mediante un adecuado diseño y ubicación de las luminarias exteriores.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo al órgano sustantivo.

CUARTO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Guía de Isora.”

Guía de Isora, a veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Josefa María Mesa Mora.

GÜÍMAR

ANUNCIO

4570

130868

DECRETO DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE.

Dada cuenta del expediente 6501/2021, de nombramiento nuevo Alcalde por renuncia de Airam Puerta Pérez, designación de nuevos Tenientes de Alcalde y reestructuración áreas de gobierno,

ANTECEDENTES

Ante la renuncia efectuada por Airam Puerta Pérez de su condición de alcalde, en la sesión plenaria celebrada el día 24 de junio de 2021 y la toma de posesión, de Gustavo Pérez Martín como nuevo Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 1 de julio de 2021,

Siendo que se ha procedido a reestructurar alguna de las áreas de Gobierno, y se cesa y nombra nuevo Tte. de Alcalde,

LEGISLACIÓN APLICABLE

Los artículos 20, 21 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la competencia.

Los artículos 31, b), sobre la competencia para proponer al Pleno la estructuración de las áreas de gobierno, 32, 33, sobre delegación en los Tenientes de Alcalde, y 40 de la Ley 7/2015, de 1 de abril de los Municipios de Canarias,

El artículo 46 del ROF, sobre los Tenientes de Alcalde, y 9.3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto a la necesidad de publicar la delegación de competencia,

Por el presente, vengo en RESOLVER: